

Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información al interior del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

EL GERENTE GENERAL DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 18, numeral 18.18 y el artículo 19 del Decreto Ordenanzal No. 0431 de 2020 y

CONSIDERANDO

El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, es una Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, altamente especializada con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación del Departamento de Cundinamarca de conformidad con lo establecido en el Decreto Ordenanzal 431 de 2020.

Que, conforme a lo previsto en los artículos 20 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a recibir información veraz e imparcial y acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.

Que la Ley 1712 de 2014, en su artículo 2, estableció el principio de publicidad universal, consistente en que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado, es pública y no puede ser reservada o ilimitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con lo dispuesto en esa misma ley.

Que en los artículos 12, 13 y 20 de la Ley 1712 de 2014, establecen la obligación de adoptar y publicar, entre otros, el Esquema de Publicación de Información, el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada, de la entidad.

Que el Decreto 103 de 2015: "*Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*" Artículo No. 4. Publicación de información en sección particular del sitio web oficial. Los sujetos obligados, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, deben publicar en la página principal de su sitio web oficial, en una sección particular identificada con el nombre de "Transparencia y acceso a información pública", la siguiente información:

- "... (1) La información mínima requerida a publicar de que tratan los artículos 9°, 10 y 11 de la Ley 1712 de 2014. Cuando la información se encuentre publicada en otra sección del sitio web o en un sistema de información del Estado, los sujetos obligados deben identificar la información que reposa en estos y habilitar los enlaces para permitir el acceso a la misma.*
- (2) El Registro de Activos de Información.*
- (3) El índice de Información Clasificada y Reservada.*
- (4) El Esquema de Publicación de Información.*

Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información al interior del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

- (5) *El Programa de Gestión Documental.*
- (6) *Las Tablas de Retención Documental.*
- (7) *El informe de solicitudes de acceso a la información señalado en el artículo 52 del presente decreto.*
- (8) *Los costos de reproducción de la información pública, con su respectiva motivación...*

Que en el Decreto 103 de 2015 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*” estableció en el Título V, Capítulo I Registro de Activos de Información, artículo 37. *Concepto.* El Registro de Activos de Información es el inventario de la información pública que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o controle en su calidad de tal.

Que en el Decreto 103 de 2015 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*” estableció en el Título V, Capítulo II Índice de Información Clasificada y Reservada, artículo 39. *Concepto.* El Índice de Información Clasificada y Reservada es el inventario de la información pública generada, obtenida, adquirida o controlada por el sujeto obligado, en calidad de tal, que ha sido calificada como clasificada o reservada.

Que en el Decreto 103 de 2015 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*” estableció en el Título V, Capítulo III Esquema de Publicación de Información, artículo 42. *Concepto.* El Esquema de Publicación de Información es el instrumento del que disponen los sujetos obligados para informar, de forma ordenada, a la ciudadanía, interesados y usuarios, sobre la información publicada y que publicará, conforme al principio de divulgación proactiva de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, y sobre los medios a través de los cuales se puede acceder a la misma.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR los siguientes instrumentos de Gestión de la Información Pública, que produce el administra en el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún: Esquema de Publicación de Información, el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada.

PARÁGRAFO. Los anteriores documentos hacen parte integral de la presente Resolución y podrán ser actualizados, según las necesidades, e indicaciones realizadas por la profesional con funciones de Planeación.

Por la cual se adoptan los Instrumentos de Gestión de la Información al interior del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES. La identificación de la necesidad de la actualización, revisión, clasificación, valoración del Esquema de Publicación de Información, el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada, estará a cargo de cada área responsable que produzca la información de conformidad con los lineamientos proferidos por la técnico administrativa con funciones de archivo, la profesional con funciones de Planeación, y el profesional de apoyo del proceso de Tecnología de Información de la entidad, quien deberá publicar la información en el sitio web y en el portal de Datos Abiertos.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR. El Esquema de Publicación de Información, el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada deberán publicarse en la página web de la entidad y en el portal de Datos Abiertos, según las necesidades.


ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO. La profesional con funciones de Planeación será la responsable de realizar el seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la presente resolución. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días de octubre de 2020.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JAVIER SALCEDO CAYCEDO
Gerente General

Revisó: Germán Medina – Asesor jurídico 

Zayra Daniela Casas Lozano – Profesional Jurídico 

Angela Andrea Forero Mojica- Subgerente Administrativa y Financiera 

Elaboró: Alejandra Nieto – Profesional Especializado de Planeación 